



INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 043/2018

A : Abg. Eulogio Núñez
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL ÁREA SIFDE TED SC

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE DE COORDINACIÓN SIFDE TED SC

DE : Lic. Gladys Sandra Villegas M.
CONSULTOR-SIFDE TED SC

REF.: "Verificación de Solicitud Supervisión de Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L., (Municipio Vallegrande).

FECHA: Santa Cruz, 27 de junio de 2018.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En atención a la **solicitud de supervisión de elección parcial**, es decir de dos consejeros de administración y dos de vigilancia, presentada por el asociado Roberto Aguilar Fernández en calidad de Presidente a.i. del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L., se tiene a bien elevar el siguiente informe técnico:

I. ANTECEDENTES.

El 22/05/2018, en secretaria del TED se ha recepcionado un oficio de "*Solicitud de Supervisión de Elección 2018*" firmada por los Srs. Jaime Quispe Lizarraga en calidad de Presidente del Comité Electoral y Prof. Rubén Valverde Caberos en calidad de Secretario del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Montes Claros" R.L., (signado con hoja de ruta ID N° 484), el mismo que fue recepcionado en el SIFDE Santa Cruz el 24/05/2018, a quienes se le respondió por informe SIFDE SCZ CSP Nro. 037/2018 de fecha 28/05/2018 y por oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 066/2018 de fecha 28/05/2018, solicitando que complemente documentación, actos administrativos con los cuales se notificó a la Cooperativa solicitante el 01/06/2018, al correo electrónico cosmon@hotmail.com y cosmonvalle@hotmail.com;

El 11/06/2018 se ha recepcionado en secretaria del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el oficio COSMON 210/2018, emitido por el Sr. Roberto Aguilar Fernández en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L., a quien se le respondió por informe SIFDE SCZ CSP Nro. 037/2018 de fecha 28/05/2018 y por oficio TED SCZ/SIFDE/OAS N° 066/2018 de fecha 28/05/2018, solicitando que complemente documentación y devolviendo la documentación para que ingresen ordenados los requisitos, actos administrativos con los cuales se notificó a la Cooperativa solicitante el 19/06/2018, al correo electrónico cosmon@hotmail.com y cosmonvalle@hotmail.com;



El 25/06/2018 se ha recepcionado en secretaria del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, el oficio COSMON 210/2018, emitido por el Sr. Roberto Aguilar Fernández en calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L., registrado con hoja de ruta ID N° 653, al que adjuntó la siguiente documentación:

- ✓ Formulario firmado por el Ing. Roberto Aguilar Fernández en su condición de Presidente a.i. del Consejo de Administración. (En original)
- ✓ Acta N° 7, de fecha 28/05/2018, de designación de presidente a.i. del Consejo de Administración. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Resolución TED-SCZ N° 137/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, da validez de la elección de 2 Cons. Administración y 3 Cons. Vigilancia, realizada el **24/05/2015**. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Resolución TED-SCZ-CSP N° 013/2016, de fecha 03 de mayo de 2016. (En fotocopia legalizada por el TED SC)
- ✓ Resolución TED-SCZ-CSP N° 057/2017, de fecha 31 de octubre de 2017. (En fotocopia legalizada por el TED SC)
- ✓ Acta de Asamblea General de fecha **24/05/2015**, supervisada por el TED. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Acta N° 7 de fecha **24/04/2016**, de proceso eleccionario supervisada por el TED. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Acta de Elección de fecha **18/10/2017**, con punto único Elección de Nuevo Directorio. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Resolución de Consejo N° 829 de fecha 18 de marzo de 1969, que reconoce personalidad Jurídica de la Cooperativa. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP).
- ✓ Estatuto Orgánico legalizado por AFSCOOP, el mismo consta de 9 títulos y 122 artículos. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP).
- ✓ Resolución Administrativa HOM-A-N° 0382/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, que homologa el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en cuestión. (En fotocopia legalizada por AFSCOOP).
- ✓ Reglamento de **Régimen Electoral emitido el 25/06/2017** que consta de 70 artículos y tres disposiciones transitorias y única disposición final (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha **25 de junio de 2017**, en el punto único se aprobó el Reglamento Electoral de Régimen Electoral. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
- ✓ Presento en Digital (CD).

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En su Art. 335 prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

El Art. 55 establece que: ***"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados. El Estado fomentará y regulará la organización de cooperativas mediante la ley"***.

2.2. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional

El Art. 6 numeral 5, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la ***"Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia"***.

A su vez, el art. 38 núm. 27, expresamente prevé que: ***"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen la atribución de: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción"***.



2.3. Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Ley de Régimen electoral en sus artículos 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

2.4. Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicio Público aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de fecha de conformidad a lo dispuesto en el núm. 5 Art. 30 de la Ley 018.

Por Art. 4 se ha establecido que: "**Los principios de supervisión son los siguientes: Principio de Legalidad.- La elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se rigen por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley del Régimen Electoral, la Ley General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas, el presente reglamento y las normas y procedimientos electorales internos de la Cooperativa; Principio de Imparcialidad.- El Tribunal Electoral Departamental y el SIFDE del departamento correspondiente actuarán sin discriminación o preferencia alguna durante la supervisión del proceso electoral; Principio de Responsabilidad.- Las cooperativas de servicios públicos son responsables de las normas estatutarias internas para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia sobre las que se realizará la supervisión".**

El art. 8 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia. II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, párrafo II, inciso a, de la Ley N° 026".**

El art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos establece que: "**I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos: a) Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial; b). Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión; c) Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); d) Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP); e) Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; f) Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de**

2.5. Ley N° 356 de fecha 11 de abril de 2013 (Ley General de Cooperativas).

El Art. 6 párrafo I, establece que: "**El sistema cooperativo en el marco de la Constitución Política del Estado, se sustenta en los principios: Igualdad. Las Asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado".** Párrafo II numeral 2 adicionalmente, **las cooperativas se regirán por los principios de movimiento cooperativo internacional: "Gestión Democrática. Las cooperativas son administradas y controladas democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los**

miembros elegidos para representar a su cooperativa, responden solidariamente ante sus asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto".

III. VERIFICACION Y CONCLUSIONES.

3.1. Verificación de Requisitos Formales.-

En este acápite se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, de acuerdo a la documentación presentada por la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L.**, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos y se evidencia lo siguiente:

VERIFICACION DE REQUISITOS (Art. 9 del Reglamento de Supervisión)	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
1. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial;	X		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Formulario firmado por el Ing. Roberto Aguilar Fernández, electo el 01/10/2017 y por acta N° 7 de fecha 28/05/2018 acredita su condición de Presidente a.i. del Consejo de Administración.
2. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión;	X		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución TED-SCZ N° 137/2015 de fecha 28 de mayo de 2015, da validez de la elección de 2 Cons. Administración y 3 Cons. Vigilancia, realizada el 24/05/2015. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa). ➤ Resolución TED-SCZ-CSP N° 013/2016, de fecha 03 de mayo de 2016. (Fotocopia legalizada por el TED SC) ➤ Resolución TED-SCZ-CSP N° 057/2017, de fecha 31 de octubre de 2017. (Fotocopia legalizada por el TED SC) ➤ Acta de Asamblea General de fecha 24/05/2015, supervisada por el TED, según el acta. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa). ➤ Acta N° 7 de fecha 24/04/2016, de proceso electoral supervisada por el TED. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa). ➤ Acta de Elección de fecha 18/10/2017, con punto único Elección de Nuevo Directorio. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
3. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Resolución de Consejo N° 829 de fecha 18 de marzo de 1969, que reconoce personalidad Jurídica de la Cooperativa. (En fotocopia legalizada por AFCOOP).
4. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos , otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP);	X		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Estatuto Orgánico legalizado por AFCOOP, el mismo consta de 9 títulos y 122 artículos. (En fotocopia legalizada por AFCOOP). ➤ Resolución Administrativa HOM-A-N° 0382/2016 de fecha 04 de agosto de 2016, que homologa el Estatuto Orgánico de la Cooperativa en cuestión. (En fotocopia legalizada por AFCOOP).
5. Copia legalizada del Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos; aprobado en Asamblea General Extraordinaria (Art. 37.I del D.S. N° 1995).	X		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Reglamento de Régimen Electoral emitido el 25/06/2017 que consta de 70 artículos y tres disposiciones transitorias y única disposición final. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa). ➤ Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de junio de 2017, en el punto único se aprobó el Reglamento Electoral de Régimen Electoral. (En fotocopia legalizada por la Cooperativa).
6. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud . El listado de electores deberá ser remitido en formato digital , y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma .	X		<p>Presento en Digital (CD), en el cual señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3364 habilitados para elegir y ser elegidos y • 416 inhabilitados, es decir que no ejercerán el derecho al voto, ni serán electos.

Verificación de Elección Parcial.-

Verificación de la Composición de Consejeros de Administración y Vigilancia.-

El **Consejo de Administración** está compuesta por **7 asociadas/os** con equidad de género: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Strío, 1 Tesorero y 3 Vocales, dentro de 8 días de su elección conformaran internamente su directorio. (Según el Art. 61 del E.O.).

El **consejo de Vigilancia** está conformado por **5 asociadas/os** con equidad de género: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Strío., y 2 Vocales. (Según el Art. 74 del E.O.)

Tiempo de duración del Mandato de los consejeros de administración y vigilancia es de **3 años**. (Según el Art. 62 y 74 del E.O.)

Verificación de los Consejeros Electos.-

Verificado las carpetas de las elecciones supervisadas por el TED Santa Cruz, en las gestiones 2015, 2016 y 2017, se detalla en el siguiente cuadro:

LISTADO DE AUTORIDADES QUE SE ELIGIERON ENTRE LA GESTION 2015 A 2017			
FECHA DE ELECCION PARCIAL	Tiempo de Mandato	CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONSEJO DE VIGILANCIA
24/05/2015	CA = 3 años y CV 2 años Estatuto Antiguo	1. Ventura Aguilar Zurita 2. Dionisio Villagómez	1. María del Rosario Chávez Vda de Villarroel 2. Mario Valverde Montañó 3. José Bismark Villarroel
24/04/2016	CA = 3 años y CV 2 años Estatuto Antiguo	1. Mario Pérez Umaña 2. Evelin Petrona Vélez Cortez	1. Freddy Vargas Vega 2. Héctor Pérez Zeballos
01/10/2017	3 años Estatuto Homologado	1. Leonor Caballero Santiesteban 2. Roberto Aguilar Fernández 3. Arquímedes Calzadilla Ovando 4. Waldo Rojas Rosado (Electo Alternó)	1. Juan Klever Vargas Quiroz 2. Leonor Collazo Bonilla 3. María del Rosario Chávez Terán 4. Mario Valverde Montañó (Electo Alternó)

Habiéndose verificado la composición de autoridades de administración y vigilancia y el tiempo de su mandato de las autoridades electas, se concluye que:

- ✓ Se ha cumplido con la presentación de los requisitos formales exigidos en parágrafo I, del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- ✓ El consejo de administración debería estar compuesta por 7 asociadas (os) electos (Art. 61 del E.O.), en este caso 5 Consejero de Administración y un electo alerno están dentro de mandato legal vigente, razón por la cual faltaría elegir a dos autoridades para el consejo de administración.
- ✓ El consejo de vigilancia debería estar compuesto por 5 asociadas (os) electos (Art. 74 del E.O.), en este caso 3 Consejero de Vigilancia y un electo alerno están dentro de mandato legal vigente, razón por la cual faltaría elegir a dos autoridades para el consejo de administración.
- ✓ En cuanto a la elección parcial de autoridades de administración y vigilancia se puede corroborar que el Estatuto Orgánico homologado de la Cooperativa solicitante no establece si serán elecciones totales o se mantendrá las elecciones parciales de su antiguo estatuto, transición que no ha sido normado ni en el Estatuto, ni Reglamento Electoral, por lo que se recomienda a la Cooperativa solicitante, que este vacío normativo, debe ser normado en su Estatuto o Reglamento Electoral, para futuras elecciones.

3.2. Verificación del Reglamento Electoral

Acerca de la verificación de la normativa estatutaria (Estatuto Orgánico, Reglamento Electoral) de la Cooperativa Supervisada, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo II del Art. 09 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se verifica los siguientes aspectos:

VERIFICACIÓN DEL REGIMEN ELECTORAL	CUMPLE		MEDIOS DE VERIFICACION
	SI	NO	
Art. 37 DS 1995 y Art. 9.II del Reglamento de Supervisión			
1) Forma de elección			
La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia se realizará de acuerdo al estatuto orgánico y Reglamento Interno (Art. 56 de Ley 356), se elegirá en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5. de Ley 356)	SI		El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53,5 de la Ley 356 y Art. 54 numeral 1, inciso e del E.O.), por mayoría simple de votos (Art. 55 y 103 del E.O. y Art. 60 del R.E.), por voto secreto (Art. 4 y 5 del R.E.), siendo el voto personal (Art. 97 del E.O.), único, indivisible e indelegable (Art. 47 del R.E.) dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.
2) Período de elecciones			
Tiempo Máximo tres (3) años con posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua, y máximo de seis (6) años en las cooperativas de servicios públicos o de amplia base societaria (Art. 59.I. de la Ley 356 y Disposición Transitoria Cuarta del D.S. 1995)	SI		El consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años . (Art. 62 y 74 párrafo II, del E.O. y 28 del R.E.)
3) Procedimiento que se seguirá en las elecciones			
Composición de los Consejos			
El número de miembros del Consejo de Administración y Vigilancia deberá ser impar y estará definido en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa (Art. 66.I de Ley 356 y Art. 43.I y 45.I. del DS. 1995)	x		El Consejo de Administración está compuesta por 7 asociadas/os con equidad de género: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Srío, 1 Tesorero y 3 Vocales, dentro de 8 días de su elección conformaran internamente su directorio. (Según el Art. 61 del E.O.) El consejo de Vigilancia está conformado por 5 asociadas/os con equidad de género: 1 Pdte., 1 Vicepresidente, 1 Srío., y 2 Vocales. (Según el Art. 74 del E.O.)
Requisitos para ser candidatos a Consejeros/as de Administración y Vigilancia			
(Art. 65 de Ley 356 y Art. 46 del DS 1995)	x		Requisitos para ser elegido como consejero de administración o de vigilancia (Art. 58 del E.O. y Art. 32 del R.E.)
Procedimiento Electoral o del voto			
Convocatoria a elección es emitida por			El Consejo de Administración convoca a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria, (Art. 51 y Art. 54 numeral 1, inc. e del E.O.)
Tiempo para la emisión de la Convocatoria			15 días de anticipación al día de asamblea General Ordinaria (Art. 51 de E.O.) La convocatoria indicara el orden del día a considerarse, fijándosele lugar, fecha y hora (Art. 51 del E.O.) 40 días de anticipación a la fecha de realización de las elecciones (Art. 26 del R.E.)
Jornada Electoral			En jornada electoral de 8 horas. (Art. 57 del R.E.)
Publicación			Por lo menos un órgano de prensa oral local . (Art. 51 del E.O.) Se debe realizar en medios audiovisuales durante 15 días consecutivos donde hará conocer los requisitos para las postulaciones a directivos para el Consejo de Administración y Vigilancia. (Art. 26 del R.E.)
Calendario Electoral			Es atribución del Comité Electoral (Art. 17 del R.E.)
Habilitación e Inhabilitación de Candidatos al C.A. y C.V.			Es atribución del Comité Electoral (Art. 17, 29 y siguientes del R.E.)
Autoridad competente para resolver impugnación de habilitación o inhabilitación de candidato			Plazo para impugnar es 24 horas antes de la publicación de la lista oficial de candidatos. La autoridad competente para resolver la impugnación es el Comité Electoral, el fallo es de carácter inapelable. (Art. 36 del R.E.) El comité electoral tiene la atribución de resolver toda clase de controversias relacionadas al proceso eleccionario. (Art. 17 del R.E.)



Organismo Electoral Plurinacional
 O E P
 ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL

Quorum	Se efectuara con la asistencia de la mitad más uno de asociadas/os legalmente registrados, de no hacer quorum se espera 1 Hora y se llevara a cabo con los asistentes. Previsión que será dada a conocer en la convocatoria (Art. 52 del E.O.)	
Cantidad de votos que se requiere para tomar Decisiones	Por Simple Mayoría de Votos (Art. 55 y 103 del E.O. y Art. 60 del R.E.),	
Poseción de los electos	El Presidente del Comité Electoral, invitara por escrito a los consejeros electos, aun acto especial donde serán posesionados como nuevos consejeros de los consejeros de administración y de vigilancia, los cuales deberán asumir sus funciones en la sesión Ordinaria siguiente. (Art. 63 R.E.)	
Participación de Notario de Fe Publica	Todo acto eleccionario desde el inicio hasta la conclusión, deberá tener la participación de Notario de Fé Publica. Quien dará fe a todo el acto eleccionario. (Art. 64 R.E.)	
4) Comité, Junta Electoral o Presidium		
Las cooperativas tendrán la siguiente estructura: 4. El Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que establezca el estatuto orgánico o las asambleas generales. (Art. 50 de la Ley 356)	X	En Asamblea General Ordinaria es elegido el Comité Electoral (Art.94 del E.O.) su mandato es por 1 año desde su elección hasta la culminación del proceso electoral (Art. 94 del E.O.), y estará conformado por 3 asociados/as : 1 Pdte., 1 Strio y 1 Vocal, (Art. 98 del E.O y Art. 15 y 16 R.E.)
El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 53.5 de la Ley 356).	X	
5) Derecho a voto		
Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto. (Art. 6.;2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995). Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales. (Art. 37.II del DS 1995)	X	Son derechos de las asociadas/os: ✓ c) Ser elector y elegido para ocupar cargos dentro de los consejos y comisiones. (Art. 15 del E.O.) ✓ a) Concurrir como elector o candidato al momento del sufragio. (Art. 12, a del R.E.) Todo asociado/a mayor de 18 años de edad o menor emancipado, tiene derecho a elegir y a ser elegido/a, como directivo de los consejeros de administración y vigilancia, siempre que cumplan con los requisitos exigidos. (Art. 43 del R.E.)
6) Sistema de votación que se especifique el fin, el tipo de votación y modalidad que define las formas de votación.		
FIN	X	Elección Parcial de Consejeros de Administración (2) y Vigilancia (2)
TIPO DE VOTACION	X	La emisión del voto es secreto y personal. (Art. 97 del E.O y Art. 4 y 5 del R.E.)
Modalidad que define las formas de votación	X	Se aplicara la modalidad de elección será por mayoría simple . (Art. 55 y 103 del E.O. y Art. 60 del R.E.).

Se concluye afirmando que el reglamento electoral cumple con lo mínimo exigido en el Art. 37 parágrafo I del Reglamento de la Ley General de Cooperativas (D.S. N° 1995) y Art. 09 parágrafo II del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos

IV. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 y 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se **RECOMIENDA ADMITIR** la solicitud de Supervisión de la **Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "Montes Claro" R.L.**

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Adj. Antecedentes.
 Cc. Arch. SIFDE
 Vocalla

(Firma)
 Abog. Gladys Sandra Villegas M.
 CONSULTORA SIFDE
 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
 SANTA CRUZ - BOLIVIA